



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE
COLOMBIA**

RESOLUCIÓN NÚMERO
(2021758000015)

"Por la cual se ordena la cesación de procedimiento y el archivo del expediente sancionatorio ambiental número 020 de 2011 y se adoptan otras disposiciones"

**EL DIRECTOR TERRITORIAL PACÍFICO DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE
COLOMBIA**

En ejercicio de las facultades que le confiere el Decreto 3572 de 2011, la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 0476 de 2012;

CONSIDERANDO:

I. COMPETENCIA

Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, manifestando que le corresponde ejercerla a Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre otras entidades.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011, Parques Nacionales Naturales de Colombia, es una unidad adscrita al sector ambiente y desarrollo sostenible que tiene a su cargo la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Igualmente, en el artículo 2, numeral 13 se establece que a la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia le corresponde ejercer las funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que mediante la Resolución 0476 del 28 de diciembre de 2012 expedida por Parques Nacionales Naturales de Colombia y publicada en el diario oficial el día 05 de marzo de 2013, mediante su artículo quinto le otorgó la potestad a los Directores Territoriales en materia sancionatoria para conocer en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generen en las áreas protegidas asignadas a la Dirección a su cargo, para expedir los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieren.

Así mismo, el párrafo del artículo ibídem establece que los Directores Territoriales son quienes resolverán el recurso de reposición contra los actos administrativos que nieguen la práctica de pruebas solicitadas y los que pongan fin a un proceso sancionatorio, y concederán el recurso de

"Por la cual se ordena la cesación de procedimiento y el archivo del expediente sancionatorio ambiental número 002 de 2010 y se adoptan otras disposiciones"

apelación ante el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas o lo rechazará según el caso, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

I. DISPOSICIONES GENERALES DEL ÁREA PROTEGIDA

La Constitución Política de 1991 en su artículo 4 inciso segundo establece: "Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades".

Mediante la Resolución No. 092 del 15 de julio de 1968, se crea y alinda el Parque Nacional Natural Farallones de Cali, y en su Artículo Primero, literal a), reza lo siguiente: «Que con el fin de preservar la flora, la fauna, el caudal de los lagos y los ríos, las bellezas escénicas naturales y los yacimientos arqueológicos, resérvense y declárense como Parques Nacionales Naturales, los siguientes sectores: **a) Farallones de Cali**, zona que se encuentra ubicada en jurisdicción de los Municipios de Cali, Jamundí, Dagua y Buenaventura, en el Departamento del Valle del Cauca». (Negrilla propia)

El 18 de diciembre de 1974 se expidió el Código de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente donde en su artículo 332 estipula que:

«...Las actividades permitidas en las áreas de Sistemas de Parques Nacionales deberán realizarse de acuerdo con las siguientes definiciones: a) De conservación: son las actividades que contribuyen al mantenimiento en estado propio los recursos naturales renovables y al de las bellezas panorámicas y fomentan el equilibrio biológico de los ecosistemas; b) De investigación: son las actividades que conducen al conocimiento de ecosistemas y de aspectos arqueológicos y culturales, para aplicarlo al manejo y uso de los valores naturales e históricos del país; c) De educación: son las actividades permitidas para enseñar lo relativo al manejo, utilización y conservación de valores existentes y las dirigidas a promover el conocimiento de las riquezas naturales e históricas del país y de la necesidad de conservarlas; d) De recreación: son las actividades de esparcimiento permitidas a los visitantes de áreas del Sistema de Parques Nacionales; e) De cultura: son las actividades tendientes a promover el conocimiento de valores propios de una región, y f) De recuperación y control: son las actividades, estudios e investigaciones, para la restauración total o parcial de un ecosistema o para acumulación de elementos o materias que lo condicionan.»

El 26 de enero de 2007 se emitió la Resolución No. 049 «Por medio de la cual se adopta el plan de manejo del Parque Nacional Natural Farallones de Cali», que corresponde al instrumento rector para la planificación del área protegida y establece lo relacionado con diagnóstico, ordenamiento y plan estratégico que se llevará a cabo en el PNN Farallones.

De conformidad con la normatividad y los actos administrativos anteriormente expuestos, este despacho cuenta con la facultad administrativa sancionatoria de carácter ambiental para tomar decisiones en el presente expediente sancionatorio, previos los siguientes:



"Por la cual se ordena la cesación de procedimiento y el archivo del expediente sancionatorio ambiental número 002 de 2010 y se adoptan otras disposiciones"

ANTECEDENTES

PRIMERO: El 5 de marzo de 2010, el grupo operativo de control y vigilancia del PNN Farallones realizó informe de visita de control, mediante el cual se tuvo conocimiento que el señor Abel Vallejo se encontraba realizando construcción de vivienda nueva, prefabricada, con piso de cemento, dimensiones 7 x 9 m², con madera traída de Cali y techo de eternit, cuya ubicación es en el sector de Quebrada Honda, vereda Los Andes, en el municipio de Cali.

SEGUNDO: Mediante Acta del 10 de marzo de 2010, Parques Nacionales ordenó al señor Abel Vallejo suspender inmediatamente la construcción de la vivienda nueva y retirar los materiales de construcción y/o todos los elementos usados para la construcción.

TERCERO: A través del Auto 024 del 10 de marzo de 2010, Parques Nacionales dispuso iniciar investigación y formular cargos contra el señor Abel Vallejo, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.596.655 de Cali, como infractor de las normas sobre protección ambiental y manejo de recursos naturales, contenida en el artículo 30, numeral 8 del Decreto 622 de 1977.

CUARTO: Mediante Auto 003 del 2 de febrero de 2011, por medio del cual se abre periodo probatorio, Parques Nacionales dispuso: (i) solicitar al señor Abel Vallejo la presentación de los permisos de construcción respectivos, (ii) realizar estudio de los impactos ambientales por la afectación del área y (iii) solicitar al investigado, la presentación de documentos que acrediten la titularidad del predio.

QUINTO: Por medio del Auto 032 del 22 de febrero de 2013, se dispuso cerrar el periodo probatorio dentro del proceso que se adelanta en contra del señor Abel Vallejo en el marco del expediente número 002 de 2010.

SEXTO: El 17 de junio de 2016 compareció a la Oficina de la Dirección Territorial Pacífico, la señora Rosa Elvira Acevedo, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.985.099 de Cali, quien manifestó que compró la vivienda al señor Abel Vallejo y el desconocimiento de que dicha vivienda se encontraba dentro del Parque Nación Natural Farallones de Cali.

SÉPTIMO: El 9 de marzo de 2017 se hizo recorrido de seguimiento al predio de la presunta infracción, donde se observó que la casa fue finalizada, contando con servicios sanitarios y se que encontraba habitada.

OCTAVO: El 22 de agosto de 2019 se practicó visita de seguimiento al predio de la presunta infracción y se dialogó con la señora Rosa Elvira, quien manifestó que tiene conocimiento de la muerte del señor Abel Vallejo, pero manifiesta no tener mayores datos.

NOVENO: Mediante documento expedido en la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil, cuyo código de verificación es 4181731625 del 3 de octubre de 2019, se certifica que la cédula de ciudadanía número 16.596.655 con fecha de expedición del 14 de septiembre de 1976, a nombre del señor Abel Vallejo Perlaza se encuentra en estado CANCELADA POR MUERTE, mediante la Resolución 10153 del 2 de octubre de 2013.



El ambiente
es de todos

MinAmbiente

"Por la cual se ordena la cesación de procedimiento y el archivo del expediente sancionatorio ambiental número 002 de 2010 y se adoptan otras disposiciones"

CONSIDERACIONES DE LA ADMINISTRACION

FUNDAMENTO JURIDICO PARA LA CESACION DE PROCEDIMIENTO.

El artículo 9 de la Ley 1333 de 2009 señala las siguientes causales de cesación de procedimiento:

1. **Muerte del investigado cuando es una persona natural.**
2. Inexistencia del hecho investigado.
3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

Así mismo, el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009 establece que

«Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9 del proyecto de ley (SIC), así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo».

De acuerdo a la norma transcrita anteriormente, esta Dirección encuentra procedente aplicar lo dispuesto en el artículo 23 y en el artículo 9, numeral 1, toda vez que se verificó según certificado de la Registraduría Nacional del Estado Civil que la persona investigada como presunta infractora de la normatividad ambiental dentro de este proceso, falleció el 2 de octubre de 2013.

Por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial Pacífico de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR LA CESACIÓN del procedimiento administrativo de carácter sancionatorio ambiental iniciado mediante el Auto núm. 024 del 10 de marzo de 2010, en contra del señor **ABEL VALLEJO PERLAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.596.655 expedida en Cali (Valle del Cauca), en el marco del expediente 002 de 2010, en virtud de las consideraciones expuestas en la parte motivada de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. ARCHIVAR definitivamente el expediente identificado con el número 002 de 2010, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. PUBLICAR en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).



El ambiente
es de todos

Minambiente

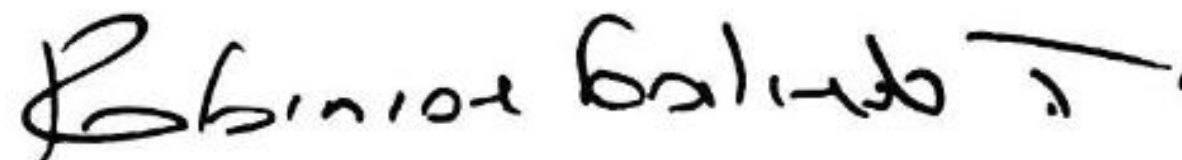
"Por la cual se ordena la cesación de procedimiento y el archivo del expediente sancionatorio ambiental número 002 de 2010 y se adoptan otras disposiciones"

ARTICULO QUINTO. COMUNICAR a la Procuraduría Delegada de Asuntos Ambientales y Agrarios del contenido del presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el inciso 3, artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO. COMISIONAR a la jefe del Parque Nacional Natural los Farallones de Cali, para que por intermedio suyo se dé cumplimiento a las diligencias ordenadas en el artículo anterior.

Dada en Santiago de Cali, a los 14-04-2021

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBINSON GALINDO TARAZONA
DIRECTOR TERRITORIAL PACIFICO

Proyectó: • Pablo Galvis – Jurídica DTPA 



El ambiente
es de todos

Minambiente